

Señores/as
Diputadas y Diputados
Comisión Especial Investigadora de la Provincia de Limón
Asamblea Legislativa
Correo electrónico: COMISION-JURIDICOS@asamblea.go.cr // dab@asamblea.go.cr

Asunto: Observaciones al Proyecto de "Ley de Acciones Afirmativas a favor de las Personas Afrodescendientes" (expediente N° 21.499).

Estimados Señores y Señoras Diputadas:

En atención a la solicitud de criterio de la Comisión Especial Investigadora de la Provincia de Limón sobre el Proyecto de Ley N° 21.499: "Ley de Acciones Afirmativas a favor de las Personas Afrodescendientes" (Oficio N° AL-20935-OFI-0191-2019 del 9 de setiembre de 2019), procedo a presentar las siguientes observaciones cuya consideración, a criterio de esta Defensoría, resultan fundamentales en el debate previo a la eventual aprobación de este proyecto:

1. Este proyecto de ley rescata del archivo legislativo el proyecto de ley N° 19.628 del mismo nombre, objetivos y contenido, sobre el cual esta Defensoría emitió criterio parcialmente favorable para su aprobación (Oficios DH-145-2018 del 07/03/2018 y DH-PE-727-2015 del 15/10/2015), debido a que para ese momento estaban en curso seis iniciativas en la Asamblea Legislativa dirigidas a erradicar la discriminación y el racismo, por lo que resultaba necesario realizar un análisis integral de las diferentes iniciativas. De hecho, con esa finalidad integradora la Defensoría de los Habitantes promovió la aprobación de una Ley Marco contra la Discriminación y el Racismo (Exp. 20.174), en el que se abarcaban los diferentes tipos de discriminación y las medidas afirmativas. Valga señalar que a la fecha, ni esta última ni ninguna otra ha sido aprobada.
2. Ahora bien, en el marco de la reforma al artículo 1 de la Constitución Política mediante el cual se reconoce que Costa Rica es una nación multiétnica y pluricultural, en conjunto con el Principio de Igualdad y No Discriminación, consagrado en el artículo 33 constitucional, y las obligaciones contraídas al ratificar la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación racial, entre otros instrumentos internacionales de Derechos Humanos, el Estado costarricense puede tomar medidas especiales, de carácter administrativo, legislativo y judicial, para asegurar el adecuado progreso de las personas afrodescendientes, las indígenas y de otras etnias que integran la sociedad costarricense, para garantizarles, en igualdad de condiciones, el goce y ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales.
3. Sobre este proyecto, la Procuraduría General de la República advirtió los problemas que podría generar la falta de una definición precisa de quienes serían las personas beneficiarias de las acciones afirmativas (objeto del proyecto). Esto pues en Brasil y Uruguay, donde se han aprobado leyes similares, se han presentado inconvenientes en la aplicación e interpretación en detrimento de la efectividad de la ley. Por ello resulta imperativo definir qué se entenderá por "colectivo étnico afrodescendiente" (PGR, Opinión Jurídica N° 016-J: 01/03/2016).

Por otra parte, otro reto del proyecto lo constituye el hecho de cómo otorgarle beneficios de manera exclusiva a las personas afrodescendientes; sin recurrir para ello a criterios que puedan resultar estigmatizantes. Ya que la opción no discriminatoria ha sido la auto-identificación.

4. No observa esta Defensoría que la obligación de que los programas educativos deban incorporar “**en sus temarios**, el estudio sobre el legado de las personas afrodescendientes en Costa Rica en la conformación de la nación y en las diversas expresiones culturales” implique un roce de constitucionalidad por obligar al Consejo Superior de Educación a incorporarlos, pues se trata de una acción enriquecedora de la calidad de la educación, en procura de que no resulten discriminatorios por omisión o negación.
5. Observaciones al articulado del proyecto de ley:

Texto del Proyecto de Ley	Propuesta de la Defensoría
Artículo 3. Acciones afirmativas para el empleo.	Considerando que el ingreso laboral al Gobierno Central es regulado por la Dirección General de Servicio Civil, la cual envía las ternas a las dependencias en donde existe el puesto vacante, ya que no le corresponde a ella elegir a los funcionarios o funcionarias, sino que <u>esta decisión es totalmente confidencial y responde al análisis que hagan las Jefaturas sobre las ternas que les han sido enviadas</u> , se sugiere añadir un párrafo que haga referencia explícita a la obligatoriedad de las instituciones de acatar lo dispuesto en esta norma. Incluir el Servicio Civil para que lo tenga en cuenta en el momento de elaborar las ternas.
Artículo 4. Medidas afirmativas en educación.	Se sugiere incluir la obligatoriedad de que se promueva o facilite el ingreso y la permanencia de personas afrodescendientes en la educación superior. Se sugiere incorporar un segundo párrafo en el que se disponga: Los sistemas de becas y apoyos estudiantiles estatales destinarán, al menos, un siete por ciento (7%) de los cupos disponibles para personas afrodescendientes.
Artículo 6. Medidas afirmativas en la cultura.	Incluir la facilitación de espacios institucionales orientados a educar, sensibilizar y divulgar la cultura afrodescendiente y sus aportes en la conformación y desarrollo de la sociedad costarricense.

Esperando que las consideraciones expuestas sean de utilidad para la discusión de este proyecto de ley, se suscribe

Cordialmente,

Catalina Crespo Sancho, PhD
Defensora de los Habitantes de la República.

C.c. Archivo